

LAS JUNTAS GENERALES VIRTUALES

¿Es posible realizar Juntas, válidamente constituidas **sin la presencia física** de los **socios**? La Ley señala que cuando los estatutos lo permitan, el voto se puede delegar o ejercitar por el accionista mediante correspondencia postal, telegráfica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Pero, ¿existe la posibilidad de asistir a la Junta, es decir, intervenir activamente en la misma desde diferentes lugares a través de **medios tecnológicos**? En la actualidad el avance de las tecnologías ha posibilitado la comunicación por conexiones de vídeo y audio, **videoconferencias** entre los socios de tal modo que éstos pueden **ejercitar plenamente sus derechos** con las debidas garantías.

La doctrina actualmente viene admitiendo este tipo de Juntas en tanto en cuanto, si la Ley permite el voto a distancia, que es el contenido máximo de los derechos del socio, cómo no considerar también autorizado el poder preguntar, solicitar aclaraciones, oponerse a acuerdos, etc. Con lo cual, se entiende que estaría válidamente constituida la Junta con este tipo de participación en la junta sin estar presente físicamente en la reunión.

Junio 2005